

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002878/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. El **treinta de agosto de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170359222000061**, ante el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

*"A efecto de ejercitar las acciones jurídicas penales, civiles y administrativas derivadas del eventual incumplimiento de la normatividad ambiental de ese municipio, solicito:*

*Copia de diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y del padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos; copia del Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal; copia del acta de integración del órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos.*

*ARTÍCULO \*5. Corresponde a los Ayuntamientos por medio de sus unidades administrativas respectivas;*

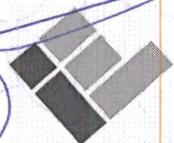
*II. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;*

*III. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal de conformidad con el Programa Estatal;*

*XII. Integrar un órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, para fomentar la participación informada, organizada y efectiva de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, del sector productivo, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en general;."(sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Con fecha de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/007957/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"La falta de entrega de la entidad requerida respecto de la información solicitada, habiendo transcurrido el plazo legal concedido para ello, haciendo nugatorio mi derecho al acceso a la información." (Sic)*

3. De manera extemporánea, en fecha de **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, mediante Sistema Electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral uno, a través del oficio número **0134 20/09/2022**, suscrito por **Omar Flores Villalba, Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**.

4. Mediante auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002878/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Mediante acuerdo de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

7. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMPE/001499/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; Por tanto, en términos del artículo 5 numeral 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

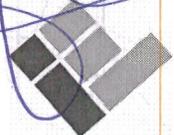
....  
16. Mazatepec;...

<sup>2</sup> Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. Ante la entrega incompleta de la información;

[...]



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó al **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a través del sistema electrónico el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, lo siguiente:

*“A efecto de ejercitar las acciones jurídicas penales, civiles y administrativas derivadas del eventual incumplimiento de la normatividad ambiental de ese municipio, solicito:*

**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Copia de diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y del padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos; copia del Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal; copia del acta de integración del órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos.*

*ARTÍCULO \*5. Corresponde a los Ayuntamientos por medio de sus unidades administrativas respectivas;*

*II. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;*

*III. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal de conformidad con el Programa Estatal;*

*XII. Integrar un órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, para fomentar la participación informada, organizada y efectiva de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, del sector productivo, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en general;.”(sic)*

Derivado de ello, el sujeto obligado, de forma tardía, otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, mediante oficio número **0134 20/09/2022**, de fecha de **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, suscrito por **Omar Flores Villalba, Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante el cual manifestó:

“...

*1.- Respecto a la información requerida, no contamos con un diagnostico básico Municipal para el relleno Sanitario, que a hora es un tiradero a cielo abierto.*

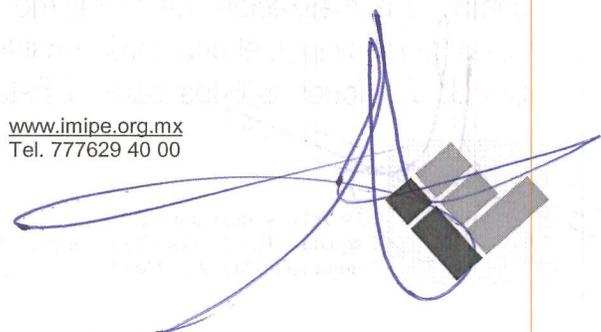
*2.- No contamos con ningún padrón de prestadores de servicios del manejo de Los residuos sólidos urbanos.*

*3.- No contamos con la actualización del programa de manejo de residuos sólidos urbanos Porque no lo tenemos.*

*4.- Sobre la consulta ciudadana Municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, no se pueden hacer ya que no existe una planta tratadora donde se pueda separar los residuos sólidos, ya que a horita es un tiradero a cielo abierto, y no se puede separar la basura porque aunque se separara todo llegaría a un mismo destino y ahí mismo se revolvería la basura en conjunto.*

*...”(sic)*

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado de manera extemporánea, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **diez de enero de dos mil veintitrés**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IMIPE/001499/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a través del cual adjuntó las siguientes documentales, misma que fue impresa y engrosada al expediente en que se actúa:

a) Oficio número **DSMA/002/07/03/2023**, de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **ingeniero Gabino Velásquez Hernández**, ahora **Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, informó lo siguiente:

*"..., le hago la mención que el día 20 de Septiembre del 2022 mediante el oficio 0134 20/09/2022, el C. Omar Flores Villalba quien tenía a cargo la dirección de desarrollo sustentable y medio ambiente, dio contestación bajo los siguientes términos:*

*1.- Respecto a la información requerida, no contamos con un diagnostico básico municipal para el relleno sanitario.*

*2.- No contamos con ningún padrón de prestadores de los servicios del manejo de los residuos sólidos urbanos.*

*3.- No contamos con la actualización del programa de manejo de residuos.*

*4.- Sobre la consulta ciudadana municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, no se puede hacer ya que no existe una planta tratadora donde se pueda separar los residuos sólidos, ya que ahorita es un tiradero a cielo abierto, y no se puede separar la basura porque aunque se separara todo llegaría a un mismo destino y ahí mismo se revolvería la basura en conjunto.*

*A efecto de mejor proveer, se anexa al presente su similar descrito en líneas anteriores.*

*..."(sic)*

b) Oficio número **0134 20/09/2022**, con fecha de **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, signado por **Omar Flores Villalba**, entonces **Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**.

Así pues, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, tenemos que de un análisis de las mismas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de las Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, a través del entonces Titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, manifestó que no se cuenta con un diagnostico básico para el relleno sanitario, mismo que es un tiradero a cielo abierto, así mismo no se cuenta con ningún padrón de prestadores de servicios del manejo de los residuos sólidos; por lo que respecta al Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal, así como la actualización del mismo, el Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de este ente público, precisó que al no contar con dicho programa, era imposible hacer entrega de este, así como su actualización; en el mismo sentido, señaló que no se cuenta con un órgano de consulta municipal, el cual está considerado en el ordinal 5, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, pues el Ayuntamiento de Mazatepec,



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, no cuenta con un espacio físico que permita implementar una cultura del manejo de residuos sólidos, puesto que el área o espacio geográfico designado para la colocación de los residuos sólidos generados por los habitantes de esta localidad, se encuentra a cielo abierto y en este no se cuenta con una planta tratadora donde se pueda llevar a cabo la separación de los mismos residuos; sin embargo, de las condiciones descritas en el segundo resultando de la presente actuación, tenemos que el particular, no tuvo conocimiento de la respuesta descrita en la precisión que antecede, otorgada por el sujeto obligado, toda vez que este último, dio respuesta a la solicitud de información, de forma tardía el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, y quien aquí se inconforma, presentó a través de sistema electrónico, el **catorce de mismo mes y misma anualidad en cita**.

Ahora bien, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión en el que se actúa, de manera extemporánea, remitió dicha respuesta, a través de quien actualmente ostenta el cargo a Titular de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, el ingeniero Gabino Velásquez Hernández.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los entes requeridos, pues el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

**"Criterio 031/10**

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley*

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

Ahora entonces, a efecto de robustecer la respuesta del sujeto obligado, de una búsqueda realizada por este Instituto, se encontró que dentro del Plan Municipal de Desarrollo

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

para la Administración 2022-2024<sup>4</sup>, la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento en cita, tiene por objetivo establecer un programa de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, entre las acciones en pro del mejoramiento del medio ambiente y el tratado de los residuos sólidos, recolectados por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**– cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **ingeniero Gabino Velásquez Hernández Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto aquí obligado, consistente en la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

- I. Sobreseerlo;
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001499/2023-II**,

<sup>4</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/consultareqmunicipal.jsp?municipio=14>

<sup>5</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/002878/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera

suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

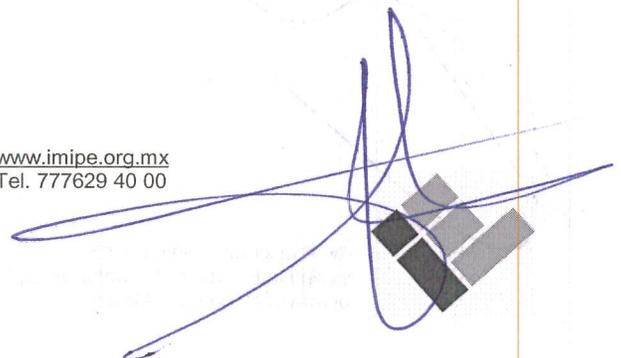
**PRIMERO. SE CONFIRMA** el acto del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Remítase al recurrente la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha de **siete de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001499/2023-II**, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos.

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente**, ambos del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**; y, a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

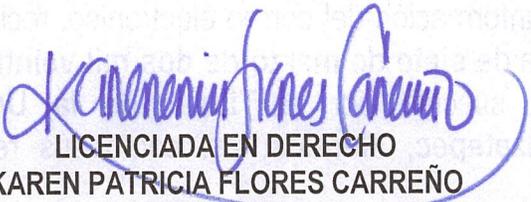




**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002878/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

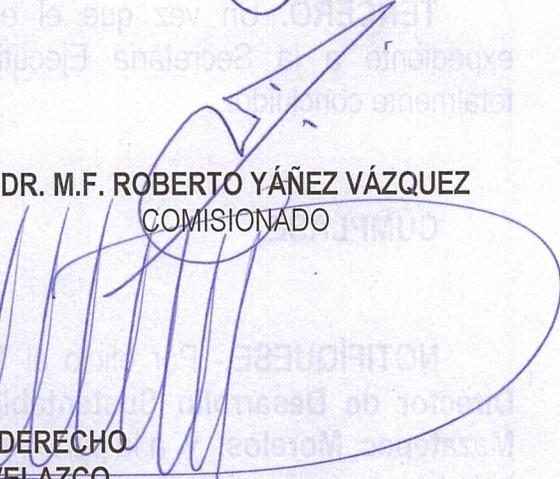
Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.

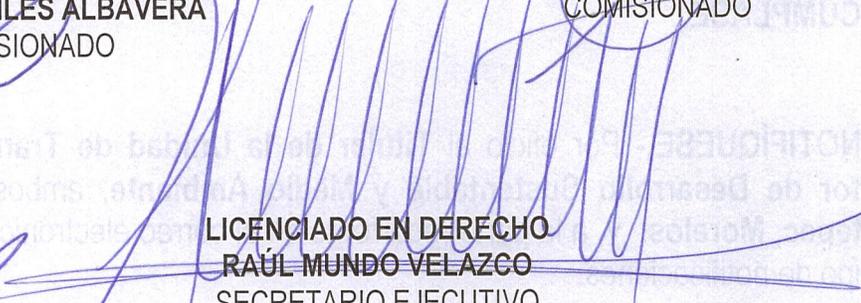
  
**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

